

Núm.	Nombre y apellidos	Carácter con que actúan	Validez ejercicio anteriormente aprobado
216.	D. Jesús Solana y Caro	Libre.	
217.	D. Américo Solana Florido	Auxiliar	Primer y segundo ejercicios.
218.	D. José Antonio Soria Fernández de Córdoba	Libre.	
219.	D. Miguel Sorribas Ledesma	Auxiliar.	
220.	D. Rafael Soto Espinosa	Auxiliar.	
221.	D. Rafael Soto Salido	Auxiliar	Primer ejercicio.
222.	D. José Antonio Suárez Cabrera	Auxiliar	Primer ejercicio.
223.	D. José Antonio Taboada de la María	Libre.	
224.	D. Ubaido Tejero Zamorano	Libre.	
225.	D. Francisco Torregrasa Linares	Libre.	
226.	D. Dionisio Gaspar Torres Palomo	Auxiliar.	
227.	D. José Urrutia Núñez	Libre.	
228.	D. José Ramón Valencia Martínez	Auxiliar.	
229.	D. José Luis Valero Mombianch	Libre.	
230.	D. Francisco Valiente Gómez	Auxiliar	Primer y segundo ejercicios.
231.	D. Luis Valin Vázquez	Auxiliar.	
232.	D. Clemente Valverde Cassani	Auxiliar	Primer ejercicio.
233.	D. Vicente Vaño Calatayud	Libre.	
234.	D. Manuel Vargas y Rubio	Auxiliar	Primer y segundo ejercicios.
235.	D. Angel José Vázquez Arroyo	Auxiliar.	
236.	D. Joaquín Vázquez Martín	Auxiliar	Primer y segundo ejercicios.
237.	D. Carlos Vázquez Pavón	Auxiliar	Primer y segundo ejercicios.
238.	D. Tomás Antonio Vázquez Valiente	Libre.	
239.	D. José Veiga Vilarino	Auxiliar	
240.	D. Arturo Vicente Carreras	Auxiliar	Primer ejercicio.
241.	D. Onofre Vicente Martínez	Libre.	
242.	D. José Ramón Vidal Esteve	Libre.	
243.	D. José Villar González	Auxiliar.	
244.	D. Valentín Vivar Busto	Auxiliar.	
245.	D. Carmelo Yáñez Pascual	Libre.	
246.	D. Manuel Zamarréno Francisco	Libre.	
247.	D. Juan Carlos Zubitega Uribarri	Libre.	

Relación de excluidos

1. D. Enrique Brunete Benet, por no abonar derechos.
2. D. Victor García León, por no tener cuatro años servicios.
3. D. Eugenio León Martín, por no abonar derechos.
4. D. Francisco Lucas Guerra, por no abonar derechos.
5. D. Felipe Reyes Rodríguez, por no abonar derechos.
6. D. José Miguel Roldán Bermejo, por no abonar derechos.
7. D. Eduardo Rubio Navarro, por no poseer título Bachiller.

Madrid, 8 de noviembre de 1960.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Primaria por la que se convoca concurso restringido de traslado para proveer en propiedad vacantes de Escuelas nacionales en localidades de censo superior a 10.000 habitantes.

A fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto de 5 de febrero de 1959 («Boletín Oficial del Estado» del 2 de junio) sobre provisión de Escuelas en localidades de más de 10.000 habitantes.

Esta Dirección General ha resuelto:

1.º Convocar concurso restringido de traslado para cubrir en propiedad las vacantes de Escuelas nacionales producidas hasta el día primero de septiembre último en localidades de censo superior a 10.000 habitantes, que correspondan proveer por este medio, de conformidad con el artículo primero del Decreto mencionado.

2.º Este concurso restringido constará de dos turnos:

- a) Consortes.
- b) Voluntario.

3.º Podrán participar en este concurso los Maestros nacionales que reúnan alguna de las siguientes condiciones:

a) Desempeñar o haber desempeñado en propiedad Escuela la obtenida por concurso-oposición a plazas en localidades de más de 10.000 habitantes. Si en la convocatoria del concurso-oposición se hubiera reconocido el derecho a concursar por virtud de la sola aprobación, no será necesario haber desempeñado Escuela de esta clase de censo para participar en este concurso.

b) Haber ganado el concurso-oposición restringido regulado en el Decreto de 5 de febrero de 1959, aunque no se hubiera desempeñado Escuela en localidad de 10.000 habitantes.

c) Estar en posesión del título de Licenciado en cualquiera de las Facultades de Filosofía y Letras o de Ciencias y haber desempeñado de hecho durante dos años Escuela nacional.

d) Desempeñar en propiedad Escuela en localidad de más de 10.000 habitantes obtenida por régimen general de provisión.

En todos los casos será preciso que el concursante no se halle sometido a expediente gubernativo ni cumpliendo sanción.

Todas las condiciones que se exigen en esta convocatoria y los méritos que aleguen los concursantes han de estar cumplidas y tenerse reconocidos en primero de septiembre de 1960.

4.º Por el turno de consortes podrán obtener destino los Maestros que, reuniendo alguna de las condiciones señaladas anteriormente, estén comprendidos en el artículo 73 del Estatuto del Magisterio, reformado por el Decreto de 28 de marzo de 1952.

El orden de preferencia y las condiciones para obtener plaza por este turno serán las señaladas en los artículos 1.º y 2.º del Decreto de 18 de octubre de 1957.

Los Maestros que soliciten por este turno pueden concursar, además, por el voluntario, en las condiciones que para éste se señalan; pero en caso de obtener plaza por el de consortes, quedará sin curso la petición del voluntario.

5.º De conformidad con lo dispuesto en la Orden de 30 de enero de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 22 de febrero), no podrán concurrir por el turno de consortes los Maestros que sirvan en propiedad en la misma localidad en que ejerza su cónyuge, aun cuando la Escuela fuese de las relacionadas en el artículo 87 del Estatuto del Magisterio.

6.º A los efectos del turno voluntario las vacantes sacadas a concurso se dividen en tres categorías:

A) Las poblaciones de más de 500.000 habitantes o capitales de Distrito Universitario.

B) Las de más de 50.000 hasta 500.000 habitantes, siempre que no se trate de capitales de Distrito Universitario.

C) Las localidades de más de 10.000 habitantes hasta 50.000.

7.º Por el turno voluntario podrán solicitar los Maestros nacionales que reúnan alguna de las condiciones señaladas en el número 3.º de esta convocatoria y cuenten con un año de servicios en la localidad desde la que concursen.

8.º Para la adjudicación de vacantes por este turno se seguirán las normas de preferencia siguientes:

a) Los Maestros que al concursar se encuentren en servicio activo, excedencia especial o forzosa o supernumerarios tendrán las vacantes con preferencia a los excedentes voluntarios que estén en condiciones de reingresar.

b) Cuando un excedente forzoso y un supernumerario traten de reingresar en una misma vacante será preferido el excedente forzoso.

c) Fuera del caso del apartado anterior, los Maestros en activo, excedencia especial o forzosa o supernumerarios no tendrán preferencia por esta situación entre sí, y para la adjudicación de la vacante entre ellos se observarán las reglas del número siguiente.

Las situaciones administrativas antes señaladas se entenderán referidas a la Ley de 15 de julio de 1954.

9.º Cuando aspiren a una misma vacante varios Maestros y la preferencia entre ellos no se determine por lo dispuesto en el número anterior serán preferidos, según estén comprendidos en cada uno de los supuestos a), b), c) y d) del número 3.º de esta convocatoria, por el mismo orden en que están enumerados, de suerte que el comprendido en cada uno de ellos excluirá a todos los del grupo siguiente.

Los que pertenezcan al apartado c), si están en posesión del título de Licenciado en la Sección de Pedagogía, podrán solicitar vacantes de las categorías B) y C). Si su título no es de Licenciado en Pedagogía sólo podrán solicitar vacantes de la categoría C). Se considerarán no incluidas en la solicitud las vacantes que no se ajusten a esta limitación.

10. Cuando haya varios concursantes comprendidos en los apartados a), b), c) o d) del número 3.º se observará lo siguiente:

A) Los servicios a calificar de los concursantes serán solamente los realizados en la Escuela desde la que se solicite, en la cuantía determinada para años, meses y días por el apartado a) del artículo 71 del Estatuto del Magisterio, a los que se sumarán los puntos que se tengan concedidos por las distintas actividades escolares que se hayan realizado.

En caso de empate en la puntuación se resolverá éste, para los de los apartados a) y b) del número 3.º, a favor de la mayor puntuación y mejor número del concurso-oposición que hubiesen realizado, y para los de los apartados c) y d), por el mejor número del Escalafón, que será el unificado.

Cuando los concursantes de los apartados a) y b) no hayan prestado servicios en Escuelas de poblaciones de más de 10.000 habitantes la puntuación se computará desde el día en que el interesado, después de la aprobación del concurso-oposición que hubiese realizado, se hubiera debido posesionar de una Escuela en localidad de tal censo, como los demás de su promoción, si hubiera alcanzado destino. Los que soliciten desde localidad de censo inferior y con anterioridad hubiesen servido en Escuelas de localidades de más de 10.000 habitantes, obtenidas por concurso-oposición, los servicios computables habrán de ser los efectivamente prestados en la última Escuela de tal censo; y cuando se trate de Maestros que, una vez aprobado el concurso-oposición, no llegaron a posesionarse del destino obtenido en el mismo, bien por renuncia o por haber optado por Escuela lograda por cualquier otro medio de provisión, sea cual fuere su censo, no les será computado servicio alguno.

B) 1.º Cuando se trate de concursantes de los apartados b), c) y d) del número 3.º, para las vacantes de cada categoría según el número 6.º, serán preferidos los que sirven en propiedad o la tengan de referencia—en población de la misma categoría de que se trate. En su defecto, los que sirvan o procedan de localidades comprendidas en la categoría inferior inmediata siguiente, y después de éstos, los de la categoría siguiente en el mismo orden.

Para vacantes de la categoría B), a falta de concursantes procedentes de Escuelas de categoría C), se adjudicará la vacante a los de la categoría A). Y cuando se trate de vacantes de la categoría C), a falta de otros procedentes de Escuelas de igual categoría, serán preferidos los de categoría A), y después,

los de categoría B). Después de todos ellos, en cada caso, irán los que carezcan de Escuela en localidad de más de 10.000 habitantes.

Los concursantes comprendidos en el apartado b) del número 3.º, si obtuviesen su primer destino en Escuelas de localidades de más de 10.000 habitantes en virtud de este concurso, sólo podrán obtener por primera vez vacantes de la categoría C) del número 6.º, a menos que al aprobar los ejercicios del concurso-oposición hubieran alcanzado puntuación suficiente para lograr las de categoría superior, conforme a lo dispuesto en el artículo 20 del referido Decreto de 5 de febrero de 1959. Esta circunstancia la harán constar los concursantes mediante declaración jurada que unirán a su petición de destino, junto con la hoja de servicios.

2.º Entre los concursantes que sirvan o procedan de Escuelas de una misma de estas categorías la preferencia se determinará por la mayor puntuación.

C) A los efectos de puntuación se considerarán servicios los prestados, en sus respectivas situaciones, por los excedentes especiales, excedentes forzosos y supernumerarios.

D) También se tendrá en cuenta, para los mismos efectos de puntuación, lo dispuesto en el Decreto de 5 de marzo de 1954 y Orden ministerial de 29 de marzo de 1955, cuando se trate de Maestros que hayan sido sancionados con traslado y tuvieran cumplida la sanción, siempre que no hubiesen estado separados del servicio.

11. Los concursantes que sirvan en Escuelas de régimen especial y las Maestras en situación de excedencia por casadas que soliciten a los solos efectos de mejorar de plaza de referencia, lo harán constar de modo expreso, y destacado en sus instancias, a fin de que la vacante que les corresponda, al no consumirla, pueda ser adjudicada al concursante que inmediatamente después corresponda.

12. Los Maestros que sean eclesiásticos y deseen concursar, tendrán que acompañar a su petición, en armonía con lo dispuesto en el artículo 14 del Concordato, el «Nihil Obstat» de su Ordinario propio y el del Ordinario del lugar a que pertenezca el nuevo destino que soliciten.

13. Es de aplicación en este concurso la Ley de 18 de diciembre de 1950 para los Maestros que documentalmente acrediten el estar condecorados con la Cruz Laureada de San Fernando o Medalla Militar, ambas individuales.

14. Los destinos del concurso son irrenunciables, excepto cuando los concursantes estén comprendidos en el artículo 77 del Estatuto por haber participado ambos cónyuges en el mismo concurso.

15. Los Maestros que tomen parte en este concurso y soliciten y obtengan la excedencia en el transcurso de su resolución o cesen en el servicio activo por cualquier otra causa, se considerarán excedentes o cesantes de la plaza que les corresponda en el concurso, quedando ésta como resulta del mismo concurso para su provisión por el medio que corresponda.

Los que obtengan plaza por este concurso y durante la tramitación del mismo hayan permutado sus destinos, estarán obligados a servir las Escuelas alcanzadas en el concurso, anulándose las permutas de sus antiguos cargos.

16. El plazo de peticiones será el de quince días naturales, a partir del siguiente al en que se publique la relación de vacantes en el «Boletín Oficial» de este Ministerio. Para las provincias de Las Palmas y Santa Cruz de Tenerife dicho plazo comenzará el día siguiente al en que se haya recibido en estas capitales el mencionado «Boletín».

Todos los plazos que se señalan con relación a este concurso se entenderán días naturales.

Las vacantes del turno de consortes que no se cubran en este turno pasarán al voluntario, pudiéndose en éste solicitar las anunciadas en aquél.

17. La documentación a presentar por cada concursante en la respectiva Delegación Administrativa o por cualquiera de las formas señalada en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento administrativo, siempre que sean presentadas dentro del plazo indicado, a más de la instancia, que será igual al modelo usado en el concurso general de traslado, y hoja de servicios cerrada en 1 de septiembre de 1960 y certificada por la respectiva Delegación Administrativa, será la que justifique el derecho a participar en este concurso restringido por hallarse comprendido en cualquiera de los tres apartados del número tercero de esta convocatoria. A saber: los concursantes que se hallen en activo, bastará la justificación de este extremo con la hoja de servicios; los excedentes especiales, forzosos y supernumerarios, con la copia compulsada del documento que lo acredite; los excedentes voluntarios, con la documentación exigida.

para ellos en el concurso general; los Licenciados en Filosofía y Letras o Ciencias, con la copia compulsada del título o, en su defecto, del recibo de haber hecho el depósito del mismo, y los aprobados en el concurso-oposición, con declaración jurada en la que conste la fecha de convocatoria del concurso-oposición realizado, número obtenido y Orden que aprobó el expediente de la oposición y, en su caso, puntuación alcanzada.

Los que concursan por el turno de consortes acompañarán además los documentos que exige el número noveno de la convocatoria del concurso general de traslado, de fecha 17 de los corrientes.

18. Las Delegaciones Administrativas, una vez finalizado el plazo de reclamaciones contra las puntuaciones de los expedientes de los concursantes, remitirán todas las peticiones a esta Dirección General ordenadas en la forma señalada en el número tercero de esta convocatoria, formulando por cada petición dos fichas, una que seguirá al orden de los expedientes y otra el alfabético de los concursantes. Al remitirse las peticiones se enviará también con ellas una relación de todos los solicitantes. Las reclamaciones presentadas se remitirán separadamente del resto de las peticiones y con el informe preceptivo que merezcan.

En este concurso se seguirán los trámites y plazos señalados en los números 32, 33, 34 y 35 de la convocatoria del concurso general de traslado antes citado.

19. Esta Dirección General resolverá cuantas dudas se susciten en el cumplimiento de lo que por esta convocatoria se determina, realizará la adjudicación provisional de destinos, concediendo quince días para reclamaciones y, por último, la elevará a definitiva.

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. SS. muchos años.

Madrid, 20 de octubre de 1960.—El Director general. J. Tena.

Sres. Jefes de la Sección de Provisión de Escuelas y Delegados Administrativos de Educación Nacional.

RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Primaria en el recurso interpuesto por don Sindo Núñez Muñoz contra Resolución de esta Dirección General de 21 de abril de 1960.

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de reposición interpuesto por don Sindo Núñez Muñoz contra Resolución de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 21 de abril de 1960, que le excluye de la relación de opositores en la oposición restringida para ingreso en el Magisterio Nacional, convocada en 3 de marzo del mismo año,

Esta Dirección General ha resuelto que no ha lugar a resolver el presente recurso.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 25 de octubre de 1960.—J. Tena.

Sr. Jefe de la Sección de Recursos.

* * *

RESOLUCION del Instituto «Federico Olóriz Aguilera», de Estudios Anatómicos, de la Facultad de Medicina de la Universidad de Granada, por la que se hace público el lugar, día y hora en que han de dar comienzo las oposiciones para cubrir plazas de Bioquímico, Embriólogo e Histólogo.

El Tribunal que ha de juzgar el concurso-oposición para cubrir tres plazas de Médicos Bioquímico, Embriólogo e Histólogo, convoca a los señores que han solicitado tomar parte en el mismo para el día veinte del próximo mes de diciembre, a las diez de la mañana, en este Instituto «Federico Olóriz Aguilera», sito en la Facultad de Medicina (carretera de Jaén), para el comienzo de los ejercicios.

Granada, 21 de octubre de 1960.—El Director.

III. OTRAS DISPOSICIONES

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 16 de noviembre de 1960 por la que se convoca concurso de perforación de cinco sondeos verticales para alumbramiento de aguas subterráneas en la isla de Fuerteventura.

Hasta las trece horas del día 17 de diciembre de 1960, se admitirán proposiciones para este concurso en la Presidencia del Gobierno (Secretaría de la Comisión Permanente para la ejecución del Plan de Obras de la isla de Fuerteventura), en la Secretaría del Comité de Coordinación y Gestión del Plan de Obras de dicha isla (Gobierno Civil de Las Palmas de Gran Canarias).

El presupuesto de contrata asciende a 2.398.747,43 pesetas.

La fianza provisional a 40.981,21 pesetas.

La subasta se verificará en la Presidencia del Gobierno el día 27 de diciembre de 1960, a las doce treinta horas.

El proyecto y pliego de condiciones, así como el modelo de proposición y las disposiciones para la presentación de proposiciones y la celebración del concurso estarán de manifiesto en dichos Organismos.

Madrid, 16 de noviembre de 1960.—P. D., R. R.-Benítez de Lugo.

* * *

ORDEN de 16 de noviembre de 1960 por la que se convoca subasta de las obras de «Impermeabilización de la presa y vaso del embalse de Tifirabe».

Hasta las trece horas del día 17 de diciembre de 1960 se admitirán proposiciones para esta subasta en la Presidencia del Gobierno (Secretaría de la Comisión Permanente para la ejecución del Plan de Obras de la isla del Hierro), en la Secretaría del Comité de Coordinación y Gestión del Plan de Obras de dicha isla (Gobierno Civil de Santa Cruz de Tenerife).

El presupuesto de contrata asciende a 2.959.287,08 pesetas.

La fianza provisional a 49.389,30 pesetas.

La subasta se verificará en la Presidencia del Gobierno el día 27 de diciembre de 1960, a las doce horas.

El proyecto y pliego de condiciones, así como el modelo de proposición y las disposiciones para la presentación de proposiciones y la celebración de la subasta, estarán de manifiesto en dichos Organismos.

Madrid, 16 de noviembre de 1960.—P. D., R. R.-Benítez de Lugo.

* * *

MINISTERIO DEL EJERCITO

RESOLUCION de la Junta Central de Adquisiciones y Enajenaciones por la que se anuncia subasta urgente para la adquisición de «alpargatas pelotari», correspondientes al Servicio de Vestuario y Equipo.

El Excmo. Sr. Ministro del Ejército (Dirección General de Servicios) ha dispuesto se celebre una subasta urgente para la adquisición de «alpargatas pelotari» correspondientes al Servicio de Vestuario y Equipo.

Será objeto de adquisición lo siguiente:

150.000 pares de alpargatas tipo «pelotari», al precio límite de 26,50 pesetas par.

Esta subasta urgente se celebrará en Madrid, en el local de la Junta Central de Adquisiciones y Enajenaciones del Ministerio del Ejército, situado en la avenida de la Ciudad de Barcelona, número 36, a las once y treinta horas del día 30 de noviembre de 1960.